

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-2107 *Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.21 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta una competencia exclusiva en materia de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio", que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

El artículo 3.6 del Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, y le atribuye las competencias y funciones en materia de Juventud, entre ellas la coordinación de las políticas integrales de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma y el fomento y promoción de las actividades juveniles.

Una de las premisas fundamentales de las que parte la Ley de Cantabria 4/2010, de 6 de julio, de Educación en el Tiempo Libre, es considerar de carácter educativo todas las acciones enmarcadas dentro del tiempo libre, definiéndose la Educación en el Tiempo Libre como "el concepto que abarca ideas, procesos de aprendizaje y otras experiencias de carácter permanente que tienen lugar en el tiempo libre o de ocio de la ciudadanía, a las que se accede de forma voluntaria, y cuyo fin es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el impulso de valores universales y lograr actitudes de reflexión, crítica y compromiso social, a la vez que da pautas para la óptima utilización del tiempo libre". Al mismo tiempo, otro de los fines fundamentales de dicha ley es establecer el marco normativo regulador de la formación del personal responsable de actividades de Educación en el Tiempo Libre, que se contiene en su Título III.

Pues bien, con la finalidad de facilitar la adquisición de formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, y con ello la posterior inserción profesional en dicho sector de actividad, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera oportuno establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de becas de formación práctica en el ámbito de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a graduados universitarios y técnicos superiores para la formación, investigación y especialización práctica en el Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

2. Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de análoga naturaleza o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

Artículo 2. Campos de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, especialmente en materia de ocio y tiempo libre.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas reguladas en esta Orden, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de las tareas que implican la aceptación de la beca.
- c) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.
- d) Estar en posesión de un título de graduado universitario o de técnico superior y no haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de pago de los derechos de expedición del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos oficialmente y tener validez en España.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación o ayuda de naturaleza análoga en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de Juventud, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen optar a la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, junto con la documentación requerida en cada convocatoria, en el registro auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en los artículos 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria de las becas a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañarse a la solicitud de beca. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y domicilio, así como aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, que puedan ser expedidos por la propia administración o que obren en sus archivos, o que puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos necesarios para acreditar su identidad (copia del D.N.I.) y domicilio (certificado de empadronamiento), así como de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social).

5. La presentación de la solicitud supondrá el conocimiento y la aceptación expresa de estas bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de selección.

1. La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, con arreglo a las siguientes fases:

1.1. Primera fase: méritos académicos y profesionales (hasta un máximo de 20 puntos):

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura/módulo profesional del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas/módulos profesionales previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

b) Por poseer títulos oficiales en materia de Educación en el Tiempo Libre (en caso de poseerse varios, únicamente se valorará el de nivel superior):

— Director de Tiempo Libre o titulación equivalente: 4 puntos.

— Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente: 2 puntos.

— Auxiliar de Tiempo Libre o titulación equivalente: 1 punto.

c) Otros cursos con contenidos vinculados al ocio y actividades de tiempo libre, impartidos por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, a razón de 0,20 puntos por cada 10 horas de formación, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Experiencia profesional en trabajos de ocio y tiempo libre: 0,20 puntos por cada mes acreditado, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la experiencia profesional adquirida bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, así como el disfrute de becas de entidades privadas cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con trabajos de ocio y tiempo libre. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y, en caso de beca disfrutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, mediante certificado de la entidad otorgante de la misma.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 10 puntos.

1.2. Segunda fase: Entrevista personal (máximo 5 puntos):

Los aspirantes que superen la primera fase serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Valoración que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

No será necesario realizar la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

El Comité de Valoración podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

Los aspirantes convocados para la entrevista que no se presenten no podrán resultar propuestos como adjudicatarios de la beca.

La puntuación obtenida por cada aspirante en la entrevista se sumará a la de la primera fase, a los efectos de determinar el becario/s y la lista de suplentes en cada convocatoria.

Artículo 6. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento, incluido el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, corresponderá a un Comité de Valoración presidido por el titular de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal funcionario al servicio de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Al órgano instructor le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y la documentación que se estimen necesarios.

c) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, tanto de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes (primera fase) como, en su caso, de las entrevistas realizadas (segunda fase).

d) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver.

e) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Una vez realizada la valoración de los méritos académicos y profesionales y, en su caso, las entrevistas, con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada, dirigida al órgano competente para resolver, en la que se incluirá el becario/s propuesto/s y una lista de suplentes con los aspirantes que hubieran superado la primera fase, ordenados según la puntuación obtenida por cada uno de ellos. En caso de que ningún candidato hubiera obtenido la puntuación mínima, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

4. Cuando el resultado sea un empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Estar en posesión de una titulación oficial en materia de Educación en el Tiempo Libre, conforme a la prelación fijada en el artículo 5.1.1.b.

b) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

c) Mejor puntuación obtenida en la entrevista.

5. El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dado que la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

2. La resolución será motivada y contendrá el aspirante/s al que se concede la/s beca/s y la lista de suplentes, en la que se incluirá al resto de aspirantes que hubieran superado la primera fase de valoración, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación o, en su caso, inadmisión del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (calle Vargas, número 53, 1ª planta, 39010 Santander) y, a los solos efectos informativos en la página www.jovenmania.com.

3. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La convocatoria podrá declararse desierta cuando ninguno de los aspirantes reúna los méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación, conforme a los criterios de selección previstos en el artículo 5.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

Artículo 8. Duración de las becas.

1. La beca comenzará el día que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de su finalización anticipada si el becario alcanza el tiempo máximo de dos años legalmente previsto para el disfrute de becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Excepcionalmente, las becas podrán ser prorrogadas por una sola vez en los términos previstos en el artículo 13.

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. Las becas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al año de la convocatoria, y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los mismos.

2. El importe de cada una de las becas, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a sus tareas formativas en la fecha fijada a tal efecto por la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir estas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria, así como las demás normas que resulten de aplicación.

c) Cumplir el horario de asistencia establecido por el Jefe del Servicio de Juventud o persona en quien delegue, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas formativas.

d) Dedicarse de manera plena y responsable al cumplimiento de las tareas formativas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información que, en su caso, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

g) Hacer constar en todos las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

h) Presentar declaración responsable en la que se indique el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresar la beca, asumiendo la veracidad de esos datos.

i) Entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe sobre las actividades formativas realizadas, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 13 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las actividades formativas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituirán causa de pérdida de tal condición y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al titular de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y se dará audiencia al interesado, tras lo cual, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda. En caso de la pérdida de la condición de becario, la beca podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

Artículo 11. Desarrollo de las actividades formativas.

1. El becario desarrollará su actividad formativa en el Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, bajo la dirección técnica del tutor designado por ésta, y en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. En el desarrollo de sus actividades formativas, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de su tutor.

3. Los estudios y trabajos de formación práctica realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, el Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo podrá proponer al Consejero de Educación, Cultura y Deporte la prórroga de la beca por un período máximo de un año, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente previsto.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud razonada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

Artículo 14. Certificación Final.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega a su tutor de un informe sobre las actividades formativas realizadas. El tutor emitirá igualmente informe sobre la labor desarrollada por el becario.

2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo emitirá la oportuna certificación a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, en el que deberá darse audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Convocatorias

Por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Normativa aplicable

Las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa aplicable.

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de marzo de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/2107